



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	0536840890012021-00071-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Francisco Elías Correa Osorio
Asunto	Autoriza Emplazamiento y Corrige Mandamiento De Pago
A.S.C. N°	2020-150

En escrito que antecede el apoderado de la entidad demandante, le informa al despacho que fue devuelta la citación remitida al ejecutado a la dirección aportada, y que se desconoce su domicilio o residencia actual, razón por la cual solicita se autorice su emplazamiento.

De igual forma solicita que corrija el mandamiento de pago con relación a los números del pagaré, los cuales en su conformación tienen 4 ceros y en el mandamiento de pago quedaron con solo 3 ceros. De otro lado en la parte motiva y resolutive, artículo primero, numeral 6), con respecto al valor del capital del pagaré No. 013936100005208, el cual corresponde a VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$20.140.000), y no a VEINTE MILLONES PESOS (\$20.000.000), como por error se coloca en el mandamiento de pago. Parte resolutive, numeral 5), con respecto a la fecha desde la cual se deben cobrar los intereses de mora del pagaré No. 013936100005227, la cual corresponde a 23 de julio de 2021 y no a 23 de julio de 2020, como por error se coloca en el mandamiento de pago.

De igual forma se solicita corregir la cuantía que en el mandamiento de pago se usó que es de mínima cuantía, y si se suman las pretensiones estas superan los 40 salarios mínimos legales mensuales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Dispone el artículo 286 del CGP, que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

Por lo anterior y observando que lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante es procedente, se dispone su corrección, en la forma solicitada con la aclaración que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, es decir de doble instancia.

De otro lado se tiene que se dará aplicación a lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, y en consecuencia se dispone emplazar al señor FRANCISCO ELÍAS CORREA OSORIO, lo cual se hará a través de La página Web de la Rama judicial en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en media escrito.

Por lo anterior se dispone que por secretaría se incluya el presente auto en el registro de personas emplazadas, y se corra el traslado respectivo conforme el artículo 108 inciso 5 del código general del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. CORREJIR el mandamiento de pago de fecha 18 de agosto del año 2021, en los siguientes términos:

1-Con respecto a los Números de identificación de los pagarés se aclara que los mismos cuales corresponden a pagare No 013936100005227 y pagaré No. 013936100005208 y no pagaré No. 013936100005227 y 013936100005208, como por error se coloca en el mandamiento de pago.

2-Se corrige que el valor del capital del pagaré No. 013936100005208, el cual corresponde a VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$20.140.000), y no a VEINTE MILLONES PESOS (\$20.000.000), como por error se coloca en el mandamiento de pago.

3-Con respecto a la fecha desde la cual se deben cobrar los intereses de mora del pagaré No. 013936100005227, la cual corresponde a 23 de julio de 2021 y no a 23 de julio de 2020, como por error se coloca en el mandamiento de pago.

4-Se aclara que la cuantía del presente proceso es de menor cuantía, es decir que es de doble instancia, por cuanto las pretensiones de la totalidad de la demanda sobrepasan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: DISPONER EL EMPLAZAMIENTO del señor FRANCISCO ELÍAS CORREA OSORIO, en los términos del artículo 10 del decreto 806 de 2020, para lo cual por secretaría se dispone la inclusión en el registro nacional de emplazados al demandado, corriéndose el respectivo traslado conforme el inciso 5 del artículo 108 del CGP.

NOTIFIQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ